

## LA ACTIVIDAD CREDITICIA DE INSTITUCIONES ECLESIÁSTICAS Y DE BENEFICENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVIII

Gisela von WOBESER  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Universidad Nacional Autónoma de México  
gisela@servidor.unam.mx

En el siglo XVIII la economía novohispana dependió en gran medida del crédito y casi todos los sectores sociales se valieron de él.<sup>1</sup> Se utilizaba en la mayoría de las transacciones comerciales, desde la adquisición de insumos necesarios para la vida diaria, como ropa y comida,<sup>2</sup> hasta artículos costosos como un caballo, un carruaje o un bien raíz.<sup>3</sup> Los empresarios lo utilizaban para financiar sus negocios.<sup>4</sup> Los trabajadores solicitaban préstamos de dinero o de insumos a cuenta de sus salarios. Muchas personas pedían dinero prestado para resolver problemas de liquidez, pagar deudas, costear su sustento diario o pagar las dotes de sus hijas. También las instituciones recurrían al crédito cuando se encontraban en dificultades económicas o para adquirir bienes muebles e inmuebles. La práctica del crédito era tan extendida que incluso para hacer donaciones piadosas a la Iglesia, apoyar a los pobres y necesitados mediante obras pías o fundar capellanías se recurría a él en vez del dinero en efectivo.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> La dependencia del crédito se debía entre otras razones a que Nueva España padecía de una escasez endémica de circulante, los productores contaban con reducido capital propio y porque el reino estuvo sujeto a sucesivas crisis económicas. David Brading, *Miñeros y comerciantes en el México Borbónico. 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 142.

<sup>2</sup> Por ejemplo, Lucía Bartola Zerón compraba ropa a crédito y la pagaba a plazos. Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), *Bienes Nacionales*, legajo 27, expediente 72, f. 2v.

<sup>3</sup> Por ejemplo, en 1792 Bartolomé de la Peña compró al Real Fisco de la Inquisición una casa que pagó a plazos. AGNM, *Real Fisco*, v. 131, exp. 1, f. 1-5.

<sup>4</sup> Domingo de Revollar poseía una hacienda azucarera en la región de Cuautla- Amilpas y para su sostenimiento obtenía insumos y dinero a crédito del comerciante Tomás Pérez de la ciudad de México. AGNM, *Tierras*, v. 1813, exp. 1, f. 341.

<sup>5</sup> Francisco Méndez Remuzgo de Vera, por ejemplo, fundó una capellanía de misas de 3000 pesos, cuyo principal impuso sobre su hacienda de labor llamada San Antonio Tlaxco,

A pesar del papel relevante del crédito, todavía no se había desarrollado un sistema bancario en Nueva España; las transacciones crediticias estaban principalmente en manos de instituciones eclesiásticas y de beneficencia y, en segundo lugar, de casas comerciales. El crédito otorgado por las primeras se conoce como crédito eclesiástico y el de las segundas, como comercial.

Debido al relevante papel del crédito en la economía novohispana durante las últimas décadas han surgido numerosos trabajos sobre el mismo, enfocados al análisis de los dos tipos de crédito: el eclesiástico y el mercantil, a las principales instituciones que suministraban crédito, a los usuarios y a los mecanismos mediante los cuales se suministraba. Asimismo, se han abordado cuestiones como la función que el crédito desempeñó en la economía, y específicamente si el crédito eclesiástico fue impulsor o inhibidor del progreso económico. Entre los trabajos más sólidos sobre estos temas destacan los de Pilar Martínez López-Cano y Francisco Cervantes Bello.<sup>6</sup>

En el presente trabajo centraré mi atención en el crédito eclesiástico: señalaré qué instituciones prestamistas fueron las más importantes y cuál fue el origen de sus capitales, me referiré a las prácticas crediticias que utilizaron y aludiré a la función económica y social que desempeñaron.

### *Las instituciones eclesiásticas como prestamistas*

La finalidad que persiguieron las instituciones eclesiásticas y de beneficencia al intervenir en el crédito fue rentista. Los conventos femeninos y masculinos, los juzgados de capellanías y obras pías, los capítulos catedralicios, los colegios, las cofradías, los hospitales y el Tribunal de la Inquisición, entre otras instituciones similares, requerían de ingresos seguros y periódicos para mantenerse y cum-

lo que lo comprometía a pagar anualmente intereses del cinco por ciento sobre el principal. Su hijo Marcos Yáñez Remuzgo fundó, años más tarde, otra capellanía de 4000 pesos, cuyo capital impuso sobre unas casas que tenía en Puebla, asumiendo igualmente el compromiso de pagar réditos anuales del cinco por ciento. AGNM, *Bienes Nacionales*, v. 933, exp. 1.

<sup>6</sup> Pilar Martínez López-Cano, *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, y Francisco Cervantes Bello, *De la impiedad a la usura. Los capitales eclesiásticos y el crédito en Puebla (1825-1863)*, tesis de doctorado, El Colegio de México, 1993.

plir con los fines para los cuales habían sido fundadas. Cada institución se manejaba económicamente en forma independiente. La mayoría contaba con bienes de fundación, otorgados en el momento de su creación.<sup>7</sup> Además, según el tipo de institución de que se tratara, tenían ingresos de diversa procedencia, tales como diezmos, aranceles, salarios, dotes, contribuciones de miembros, legados testamentarios, donaciones, capellanías y obras pías, entre otros.<sup>8</sup>

La mayoría de las instituciones eclesiásticas administraba, aparte del patrimonio propio, fondos pertenecientes a obras pías y capellanías de misas, propiedad de terceros. Se trataba de fundaciones rentistas, que funcionaban a partir de las rentas de los capitales con las que habían sido dotadas. Dichos capitales debían invertirse para hacerlos productivos. Los capellanes titulares de capellanías de misas, por ejemplo, se mantenían a partir de los réditos que producían sus respectivos capitales. Algo similar sucedía con los titulares de obras pías, entre ellos viudas, huérfanos, desvalidos y enfermos, que se beneficiaban con los réditos de éstas. Por ejemplo, los 2300 pesos que el convento de San José de Gracia de México prestó en 1783 a la Real Hacienda pertenecían a una fundación para dotar huérfanas. El convento era responsable de cobrar anualmente los réditos y remitirlos a las huérfanas, según lo estipulado en el contrato de fundación.<sup>9</sup> Otras obras pías, a favor de instituciones eclesiásticas, tenían la finalidad de comprar velas, pagar a los músicos, comprar flores o mandar a decir misas, entre otros.

Las opciones de inversión de los mencionados capitales eran limitadas ya que el comercio y la minería, que eran las ramas más lucrativas, no se consideraban actividades apropiadas para el clero.

En el campo productivo estaba la agro-ganadería a la se dedicaron con gran éxito algunas órdenes religiosas como los jesuitas<sup>10</sup> y los agustinos, pero la mayoría de las instituciones enfrentó nume-

<sup>7</sup> Por ejemplo, Andrés Medina otorgó un donativo de 100000 pesos al Santuario de Guadalupe antes de que éste fuera erigido en Colegiata. Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, El Paso, Editorial Revista Católica, 1928, v. 4, p. 41.

<sup>8</sup> Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades e Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, capítulo 3.

<sup>9</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 321, exp. 3.

<sup>10</sup> Para haciendas jesuitas véase James Denson Riley, *Haciendas jesuitas en México. La administración de los bienes inmuebles del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México. 1685-1767*, México, SEP, 1976.

rosos problemas al tratar de invertir sus bienes en este rubro, por la escasez de capital y la falta de personal especializado y porque la agricultura se encontró en una situación crítica durante gran parte del siglo XVIII.<sup>11</sup>

Un renglón muy socorrido fue el inmobiliario, enfocado especialmente al arrendamiento de propiedades urbanas. Aun cuando también implicaba problemas, por el deterioro de los inmuebles y la dificultad de cobrar las rentas,<sup>12</sup> parece haber sido el método de inversión más seguro de la época.<sup>13</sup> Particularmente los conventos de monjas de la ciudad de México, Puebla, Querétaro, Guadalajara y Oaxaca participaron activamente en él.<sup>14</sup>

El campo de inversión más frecuente para las instituciones fue el financiero, que consistía en el préstamo de dinero mediante censo consignativo o depósito irregular, mismo que se facilitaba porque no requería de infraestructura, ni de una supervisión complicada, sólo era necesario encontrar a una persona o institución que necesitara dinero en préstamo y ofreciera las garantías adecuadas. Los montos de los préstamos fueron muy variables, ya que había demanda para sumas pequeñas hasta cantidades muy elevadas. Una ventaja adicional fue que, a lo largo de casi todo el siglo, la oferta de capital se mantuvo por debajo de la demanda y sólo a finales del mismo se alteró momentáneamente esta relación.

La ciudad de México, como centro financiero del reino, fue el sitio con más oferta de crédito del virreinato y allí se llevaron a cabo el mayor número de préstamos. Incluso mineros y hacendados radicados en zonas lejanas como Zacatecas o Yucatán llegaban a acudir a ella en busca de crédito.

<sup>11</sup> Por ejemplo, los hermanos de San Hipólito, que mantenían los hospitales de San Hipólito y San Roque mediante el producto de varias haciendas, constantemente se veían en problemas financieros porque las haciendas no producían las ganancias esperadas, a la vez que estaban severamente endeudadas. Cheryl E. Martin, *San Hipolito Hospitals of Colonial Mexico*, tesis doctoral de la Tulane University, 1976, p. 276.

<sup>12</sup> Para los problemas que causaba el arrendamiento, véase, por ejemplo las quejas de los inquilinos sobre el mal estado de las casas pertenecientes al convento de San José de Gracia, en la ciudad de México. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 161, exp. 1, f. 54-55.

<sup>13</sup> "Alternativas de inversión para el tribunal de la inquisición en 1766", *Los negocios y las ganancias. De la colonia al México Moderno*, Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (compiladores), México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora e Instituto de Investigaciones Históricas, agosto 1993, p. 85-96.

<sup>14</sup> Véase Asunción Lavrin, "The Role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, v. 46, núm. 4, noviembre de 1966, p. 371-393.

*Prácticas y mecanismos crediticios*

Las prácticas crediticias y los mecanismos utilizados por las instituciones eclesiásticas estaban determinados por la postura restrictiva que imperaba entonces respecto a la inversión productiva, debido a que esta última se consideraba usuraria. Por esta razón el mutuo, o préstamo con interés, estaba prohibido por los derechos canónico y civil, lo que obligaba a recurrir a mecanismos crediticios alternativos.<sup>15</sup>

En los siglos XVI y XVII el más aceptado fue el censo consignativo, considerado libre de usura, mismo que incluso se siguió utilizando hacia principios del siglo XVIII por parte de algunas instituciones eclesiásticas para hacer préstamos de dinero. Entre ellas se encontraba el Real Fisco de la Inquisición, que continuó utilizándolo hasta 1782, y por lo tanto el 76 por ciento de sus inversiones realizadas durante el siglo XVIII se hicieron mediante esta figura jurídica.<sup>16</sup> Además, en el caso de la mayoría de las instituciones seguían vigentes numerosos contratos de censo de épocas anteriores, por los cuales las instituciones eclesiásticas seguían recibiendo ingresos cuantiosos por concepto de réditos.

De acuerdo con la definición de Toribio Esquivel Obregón los censos consignativos eran “un contrato por el cual una persona vende a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida.”<sup>17</sup> En el contrato de censo consignativo intervenían el prestamista o acreedor (censualista) y el prestatario o deudor (censuario). La transacción se hacía mediante la imposición de un gravamen llamado censo sobre una propiedad perteneciente al prestatario. El monto del gravamen correspondía al importe del prés-

<sup>15</sup> Fue hasta 1834 cuando se derogaron las leyes que prohibían el mutuo con interés. *Pandectas Hispano Mejicanas*, v. 3, p. 564. Para la usura véase Gisela von Wobeser, “La postura de la iglesia católica frente a la usura”, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, v. 36, nov. 1993, p. 121-145.

<sup>16</sup> Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, p. 150. Para préstamos concedidos por el Real Fisco mediante censo consignativo, véase, por ejemplo: AGNM, *Real Fisco*, v. 65, exp. 2, exp. 4, exp. 6, exp. 7, exp. 8; v. 81, exp. 1; v. 91, exp. 2, exp. 3, exp. 10, y v. 98, exp. 1.

<sup>17</sup> Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 4 v., México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 378.

tamo. En algunos contratos se garantizaba de manera adicional mediante la presentación de fiadores por parte del deudor.

En el momento de efectuar la transacción el prestamista entregaba al prestatario la cantidad convenida y éste último se obligaba a pagar los correspondientes réditos, que generalmente fueron del cinco por ciento anual y que se conocían como pensión, renta, canon o simplemente censo. Además, tenía el derecho de comiso, o sea el de apropiarse del bien gravado mediante censo, en caso de que el prestatario dejara de pagar los réditos.

Si el prestatario cumplía con el pago de los réditos podía disponer ampliamente de la propiedad: la podía arrendar, heredar, traspasar o cargar con nuevos censos o hipotecas, e incluso podía venderla, aun cuando para ello necesitaba el consentimiento del censalista y que el comprador aceptara el censo y las responsabilidades que de él derivaban. Únicamente le estaba vedado subdividir la propiedad, porque ello hubiera significado debilitar la garantía.

El préstamo por 2000 pesos que en 1719 otorgó el convento de Regina Coeli a Juana María de Zárate constituye un ejemplo de contrato mediante censo consignativo. La cantidad se impuso sobre una casa y huerta que ella poseía en Tacubaya. Doña María siguió disponiendo de su casa y huerta, tal y como lo había hecho antes de la imposición del censo, pero tenía la obligación de pagar 100 pesos anualmente al convento de Regina Coeli, de lo contrario corría riesgo de que le expropiaran esos bienes.<sup>18</sup>

Los censos implicaban un crédito a largo plazo porque el prestamista no podía exigir la devolución del capital mientras el prestatario cumpliera con el pago de los réditos. Solicitar la redención del censo consignativo era prerrogativa exclusiva de los prestatarios. Como éstos generalmente preferían dejar invertidos los capitales que redimirlos, se propiciaron los préstamos a largo plazo, que llagaban a prolongarse por décadas y aun siglos.

Otra característica del censo consignativo fue que implicaba una obligación real y no personal, o sea que la obligación estaba fincada sobre el bien y no sobre la persona. Esto implicaba que al momento de que una propiedad gravada con censos cambiaba de dueño, ya sea por venta, traspaso, sucesión hereditaria, donación o cualquier otro medio, el propietario anterior dejaba de ser responsable de las

<sup>18</sup> AGNM. *Bienes Nacionales*, leg. 491, exp. 4.

obligaciones que implicaba el censo y éstas pasaban al nuevo dueño. Otra implicación era que las obligaciones del censo desaparecían si el bien sobre el cual estaba impuesto se perdía o se deterioraba en más de un 90 por ciento, por ejemplo si se incendiaba o si se perdía la cosecha de una hacienda.<sup>19</sup>

Los censos consignativos fueron desplazados paulatinamente por los depósitos irregulares porque las ventajas de orden material se fueron imponiendo sobre los prejuicios morales. Aunque la Iglesia tardó en aprobarlos oficialmente, durante la segunda mitad del siglo todas las instituciones eclesiásticas utilizaron depósitos irregulares para sus nuevos contratos de préstamo.<sup>20</sup> Nuño Núñez de Villavicencio afirmaba en 1766 "...ya ninguno pretende dinero a censo, huyendo de pagar la alcabala que les sube a mucho y esto menos les queda en el principal....sino a depósitos irregulares que es la vía más frecuente de hallar dineros".<sup>21</sup> Entre las ventajas estaban: mayor seguridad para los inversionistas; no causaban derechos de alcabala, lo que beneficiaba a los prestatarios,<sup>22</sup> y podían garantizarse mediante fiadores. Esto último beneficiaba a los comerciantes que con frecuencia no poseían bienes raíces para hipotecar y por lo tanto este nuevo mecanismo pronto fue adoptado por ellos. Las instituciones eclesiásticas tuvieron que emularlos para permanecer competitivas en el mercado crediticio

El depósito irregular cumplía la misma función que el mutuo con interés, aun cuando jurídicamente no se consideraba préstamo, sino depósito: mediante él se prestaba una cantidad a determinada persona o institución, cobrando réditos anuales por dicho préstamo. Los juristas definían al depósito irregular como un contrato en el cual "se facultaba al depositario para usar la cosa depositada, entregando otra en su lugar".<sup>23</sup> En él intervenían dos partes: el depositante (presta-

<sup>19</sup> En el caso del depósito irregular, que era una obligación personal, subsistía la obligación aunque el bien que garantizaba la operación se hubiera perdido.

<sup>20</sup> Oficialmente fue hasta 1771 cuando el Concilio Mexicano autorizó su uso. Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, p. 46.

<sup>21</sup> Nuño Núñez de Villavicencio, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España*, edición de Luis Chávez Orozco, México, Publicación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1958, p. 8.

<sup>22</sup> El censo consignativo causaba el impuesto de alcabala porque jurídicamente se le consideraba como un contrato de compraventa. Lo que se vendía era el derecho de recibir la pensión anual.

<sup>23</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, v. 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p. 106.

mista o acreedor) y el depositario (prestatario o deudor). El depositante tenía la obligación de entregar la cantidad convenida en el momento en que se firmaba el convenio. En compensación tenía derecho de recibir los réditos anuales y al término del contrato, de recuperar el principal. El depositario recibía el préstamo y estaba obligado a pagar los intereses anuales y a regresar el principal al vencimiento del contrato o antes si convenía a sus intereses.

Otra limitación de índole moral era que el máximo interés permitido por la Iglesia y por las autoridades civiles fue de cinco por ciento anual y que un interés más elevado era considerado usurario. Esto provocó que durante el siglo el interés se conservara fijo en dicho monto y que no obedeciera a la relación entre la oferta y la demanda que regía en el mercado. Sólo a finales de la época colonial tuvo una ligera tendencia a la baja ya que descendió a cuatro y medio por ciento anual, porque la oferta de crédito superó la demanda.<sup>24</sup>

### *Selección de sitios de inversión y garantías para los préstamos*

Independientemente del tipo de mecanismo crediticio utilizado, las instituciones eclesiásticas se preocuparon por garantizar adecuadamente los préstamos que otorgaban, ya que para ellas resultaba muy importante cobrar puntualmente los réditos de sus inversiones. En el caso de los censos consignativos las mismas propiedades sobre los cuales estaban establecidos constituían la garantía y si los deudores no pagaban los réditos en un plazo determinado los acreedores tenían el derecho a recuperar su capital, mediante la venta de la propiedad o propiedades gravadas.

Una de las formas de garantizar los contratos realizados mediante depósito irregular era mediante la firma de un contrato adicional de hipoteca. Ésta se imponía sobre algún bien del prestatario y tenía características similares a los contratos de hipoteca actuales. Los bie-

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo los préstamos que el Real Fisco de la Inquisición hizo al marqués de San Miguel Aguayo por 54000 pesos y a Juan Bautista Fagoaga por 24000 pesos, que únicamente obligaban al pago de un 4.5 por ciento anual. AGNM, *Real Fisco*, v. 142, exp. 2, f. 315-319, o el préstamo por 80000 pesos que el convento de la Concepción prestó al Real Tribunal de Minería. Michael P. Costeloe, *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge, University Press, 1967 (Cambridge Latin American Studies, 2), p. 81.



nes comprometidos generalmente eran inmuebles (casas habitación, negocios, fábricas, haciendas, ranchos, molinos, tierras, etcétera), pero también podían ser bienes muebles (ganado, esclavos, mobiliario, maquinaria, etcétera) o ingresos futuros del erario público (derechos de peaje, alcabala, oficio de ensayador, entre otros).

Otra forma de garantizar los préstamos era mediante fiadores, quienes debían responder con sus bienes y sus negocios tanto por los réditos como por el principal, en el caso de que el deudor no cumpliera sus compromisos. Un ejemplo de préstamo mediante depósito irregular fue el que otorgó el convento de monjas de Jesús María en 1736 al comerciante Francisco Ramírez por 4000 pesos. Ramírez ofreció a dos fiadores, a su vez comerciantes, como garantía. El préstamo obligaba al pago anual de réditos del cinco por ciento, es decir, 200 pesos. El término del contrato era por tres años y una vez cumplido el plazo el prestatario debía devolver el principal.<sup>25</sup>

Para que una persona se aceptara como fiador debía ser solvente, poseer bienes raíces o un negocio sólido. Era común que los comerciantes se apoyaran en fungir como fiadores, bajo la consigna de "hoy por mí y mañana por ti". Así, en 1727 el cargador de flota José Martín de Verterán ofreció a tres comerciantes como fiadores al solicitar 4000 pesos en préstamo mediante depósito irregular al Juzgado de Capellanías y Obras Pías.<sup>26</sup>

Cuando los prestatarios poseían haciendas, negocios o casas habitacionales se imponía una hipoteca sobre estos, tal y como sucede hoy día con préstamos bancarios. Por ejemplo, para garantizar 31 000 pesos que el Hospital de San Andrés concedió en 1789 al hacendado Manuel de Valenzuela le hipotecaron una hacienda y un rancho que poseía en Xilotepec.<sup>27</sup> Se podían imponer hipotecas sobre cualquier otro objeto de valor. Por ejemplo, los 20 000 pesos que el convento de San Bernardo otorgó en 1736 al comerciante Luis Antonio de Yllescas se garantizaron mediante un fiador, una hipoteca sobre cuatro molinos de pan en Tacubaya y sobre la dote y bienes de su esposa.<sup>28</sup>

A diferencia de los censos, en las hipotecas la deuda no desaparecía si los bienes hipotecados se deterioraban y, por el contrario, en esos casos se exigía que el deudor presentara nuevas garantías.

<sup>25</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 52, exp.1.

<sup>26</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 45, exp. 8.

<sup>27</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 145, exp. 55.

<sup>28</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 52, exp. 1.

Para aumentar la garantía fue común que se exigieran una o varias hipotecas y/o uno o varios fiadores. Esto último sucedió en el préstamo mediante depósito irregular que en 1724 el Juzgado de Capellanías y Obras Pías de México otorgó a García Ordoñez, dueño de una cacahuatería, por 2 000 pesos, y en el cual se exigieron cinco fiadores, todos ellos comerciantes, propietarios de cacahuaterías. Cuando en 1727, al vencimiento del contrato, García Ordoñez no pudo devolver el capital sus fiadores tuvieron que pagar por él.<sup>29</sup>

Cuando las garantías ofrecidas por los solicitantes de préstamos no resultaban satisfactorias las instituciones negaban los préstamos. Así ocurrió con el hacendado Miguel de Urrutia de Vergara y Estrada, quien en 1736 acudió al convento de la Encarnación para pedir 6 000 pesos. Urrutia sólo pudo ofrecer hipotecar su hacienda, pero ésta estaba gravada con diversas hipotecas y censos por lo que el convento denegó el crédito, bajo el argumento que no tenía dinero disponible.<sup>30</sup> Igual suerte corrió, ese mismo año, Juan Coutino de los Ríos, quien solicitó 6 000 pesos, primero al convento de la Concepción y después al de Jesús María, pero no pudo brindar la confiabilidad, ni las garantías necesarias para que el préstamo fuera autorizado.<sup>31</sup>

La mayoría de las instituciones eclesiásticas investigaba minuciosamente a sus posibles sitios de inversión, con el fin de asegurar lo más posible las inversiones. Uno de los criterios para ello era la solvencia de un posible prestatario, misma que se analizaba según su trayectoria y su renombre; el otro era el análisis de las garantías que proporcionaba. Si se trataba de bienes raíces se analizaba la situación de éstos, específicamente se veía si tenía impuestos censos e hipotecas anteriores, y si se trataba de fiadores se averiguaba su grado de solvencia. Por ejemplo, en 1745 las monjas del convento de la Encarnación concedieron un préstamo por 3 000 pesos a Manuel Antonio de Lazalde porque llegaron a la conclusión de que los fiadores estipulados en el contrato "son de todo crédito y ahorro".<sup>32</sup>

<sup>29</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 45, exp. 9.

<sup>30</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 52, exp. 1, f. 19.

<sup>31</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 52, exp. 1, f. 12-13.

<sup>32</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 35.

*Montos concedidos en préstamo*

Los montos de los préstamos concedidos a las instituciones eclesísticas fueron muy variables. Dependían de la disponibilidad de capital de cada institución y de las necesidades de los prestatarios. Sólo alrededor del 3.6 por ciento de los préstamos fue por cantidades menores a 900 pesos; 9.5 por ciento por cantidades que fluctuaban entre 901 y 1000 pesos; 19 por ciento, por cantidades entre 1001 y 2000 pesos; 13.9 por ciento, entre 2001 y 3000 pesos; 16.6 por ciento, entre 3001 y 4000 pesos; 3.6 por ciento, entre 4001 y 5000 pesos y 10.5 por ciento, entre 5001 y 6000 pesos. Sólo el 0.7 por ciento de los préstamos fue por cantidades mayores a 6001 pesos.<sup>33</sup>

Excepcionalmente se prestaron sumas muy elevadas como los 12000 pesos que el Juzgado de Capellanías y Obras Pías concedió a José de la Borda, en 1758,<sup>34</sup> o los 80000 pesos que el propio Juzgado otorgó, en 1748, al abogado de la Real Audiencia José de Cuevas Aguirre y Espinoza.<sup>35</sup>

La falta de incentivos para obtener un interés mayor mediante un cambio del sitio de inversión implicó que la mayoría de las instituciones procurara dejar invertidos sus capitales en el mismo sitio por periodos prolongados, aun después de vencidos los contratos, y sólo exigiera la devolución del principal cuando había problemas con el pago de los réditos. Esta tendencia se mantuvo a lo largo del siglo e incluso aumentó en el último tercio del mismo al redimirse numerosos préstamos y, por lo tanto, aumentar la disponibilidad de crédito.<sup>36</sup> Al acrecentarse el problema para encontrar sitios de inversión, las instituciones eclesísticas procuraban dejar invertido el capital en el mismo sitio por periodos prolongados y trataban de hacer contratos por plazos más prolongados.<sup>37</sup> Este fenómeno se puede observar en los contratos firmados por los conventos de monjas. Si en la primera mitad los contratos por tres años representaban el 3.5 por ciento, en la segunda mitad aumentaron a casi el 40 por ciento.<sup>38</sup>

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 216.

<sup>34</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 145, exp. 42.

<sup>35</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 161, exp. 2.

<sup>36</sup> Las redenciones se debieron a la recuperación económica de la Nueva España, que trajo consigo un aumento del circulante y una mayor disponibilidad de capital.

<sup>37</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 161, exp.1, f. 131.

<sup>38</sup> Wobeser, *El crédito eclesástico...*, p. 162.

Durante el siglo XVIII se dio la tendencia de un endeudamiento progresivo de bienes raíces pertenecientes a deudores debido a una acumulación de gravámenes (censos e hipotecas) sobre los mismos. Muchos inmuebles llegaron a tener cargas superiores al 70 por ciento de su valor y hubo casos en que los adeudos superaron el valor de las propiedades. Este fenómeno se debió a la inestabilidad económica por la que atravesó Nueva España en dicho siglo, el abuso del crédito para la compra de objetos suntuarios y para la realización de donaciones piadosas, la falta de incentivos por parte de las instituciones crediticias para buscar nuevos sitios de inversión y al hecho de que muchos deudores preferían pagar réditos que liquidar sus adeudos, entre otros. Los propietarios de los inmuebles gravados, entre ellos casas habitacionales, haciendas, ranchos y fábricas, debían pagar elevadas sumas por concepto de réditos, lo que constituía una constante fuga de capital y perjudicaba el funcionamiento de las unidades productivas.

### *Insolvencia de los prestatarios y concursos de acreedores*

Debido a la inestabilidad económica muchos deudores no pudieron cubrir los réditos puntualmente y otros se vieron obligados a suspender su pago por completo. Esto afectó a las instituciones prestamistas, cuyo porcentaje de créditos incobrables se situó entre un 5 y un 10 por ciento. Por ejemplo, del total de 411 590 pesos que tenía invertidos el convento de San Lorenzo de la ciudad de México, 29 250 pesos (el 7.1 por ciento) resultaron incobrables.

No era fácil proceder en contra de los deudores morosos. Las demoras en el pago de intereses podían durar años, como la que tuvo Juan Francisco Álvarez respecto a un préstamo por 1 000 pesos, que había obtenido en 1802 del Juzgado de Capellanías y Obras Pías de México. En 1819 Álvarez sólo había pagado 124 pesos y debía 759, correspondientes a 15 años de atraso.<sup>39</sup>

Ante la suspensión del pago de los réditos o del capital, al vencimiento de los contratos, lo habitual era que los acreedores dieran un plazo de tolerancias de dos a tres años, para permitir que el deudor se recuperara económicamente. Cumplido éste, el acreedor

<sup>39</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 90.

demandaba la restitución de lo adeudado, a partir de las garantías. Si los préstamos estaban respaldados por fiadores estos tenían que pagar; si lo estaban por hipotecas se demandaba el remate de las propiedades gravadas y a partir de lo obtenido de la venta se liquidaba el adeudo. Era frecuente que el importe de la venta sólo alcanzara para cubrir una parte del adeudo, o que ante la presencia de varios acreedores no se cubriera nada de lo adeudado.

Las propiedades solían estar gravadas a favor de diversos acreedores lo que obligaba a que estos se unieran en un “concurso de acreedores” para proceder conjuntamente en contra del deudor moroso.<sup>40</sup> Alguno de los deudores tomaba la iniciativa y convocaba a los demás a unirse.

El concurso de acreedores acudía a la Real Audiencia para solicitar el embargo y el remate de la propiedad o propiedades que garantizaban los adeudos. Una vez rematadas, se distribuía el importe de la venta entre los acreedores, siguiendo el orden de “graduación”, es decir primero se liquidaba al deudor más antiguo, después al segundo en antigüedad, posteriormente al tercero y así sucesivamente hasta agotarse lo obtenido del remate.<sup>41</sup>

Debido a que el mercado de bienes raíces se mantuvo muy deprimido durante el siglo XVIII las propiedades solían rematarse por debajo de su costo. Esto significó que muchas veces el dinero obtenido por la venta de los inmuebles no alcanzaba para pagar a todos los acreedores y los últimos en la lista llegaban a perder sus capitales o a recuperar sólo una parte de ellos.

Fue muy frecuente que al pasar las propiedades a un nuevo dueño se traspasaran los gravámenes que tenían impuestos, de manera que las deudas permanecían en las propiedades por tiempo prolongado. Había pocos compradores con liquidez suficiente para pagar el precio completo de las propiedades, y por lo tanto preferían reconocer los gravámenes impuestos sobre ellas. Como las deudas solían representar un porcentaje alto del valor de los inmuebles, éstos podían comprarse con poco capital.<sup>42</sup> Por ejemplo, en 1711 el

<sup>40</sup> Los bienes raíces rurales y urbanos que garantizaban los préstamos generalmente estaban gravados mediante diversos censos e hipotecas a favor de diferentes acreedores. Muchas de estas cargas eran antiguas y eran ocasionadas por préstamos adquiridos por los dueños anteriores de los inmuebles o a fundaciones piadosas, que habían realizado mediante crédito.

<sup>41</sup> Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, cap. 8.

<sup>42</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 51, exp. 20, y leg. 18, exp. 15.

convento de la Encarnación tenía a su favor un adeudo garantizado mediante la hacienda de San Joseph, ubicada en Izúcar. La hacienda se puso en venta y fue adquirida por Miguel de León, quien reconoció el mencionado adeudo junto con otros gravámenes impuestos sobre la propiedad, pero durante los próximos años De León no pudo cumplir con el pago de los intereses por lo que en 1726 se organizó un concurso de acreedores en su contra. La hacienda fue rematada en 87000 pesos y adquirida por el Colegio de San Juan de Dios, que a su vez reconoció los gravámenes impuestos sobre la propiedad, pero dado que había muchos “acreedores anteriores a este convento no se le ha podido cobrar la paga de los atrasos”, es decir el adeudo del convento de la Encarnación quedó fuera del precio de la compra, lo que significó que el capital se perdió.<sup>43</sup> Casos como el anterior fueron comunes, razón por la cual las instituciones tenían que prever que un porcentaje de su capital iba a permanecer improductivo.

Cuando había fiadores generalmente resultaba más fácil para los acreedores recuperar su dinero, como sucedió con un crédito de 4000 pesos otorgado por el Juzgado de Capellanías a Esteban Sánchez Calderón, cuyo principal fue devuelto por los fiadores al morir Sánchez Calderón, en 1737.<sup>44</sup> Pero había casos en los que tampoco los fiadores tenían capacidad de pago.

Debido a estos problemas y porque era difícil encontrar nuevos sitios “seguros” de inversión, muchas instituciones prefirieron llegar a acuerdos con los deudores y aceptar moratorias como la que solicitó José de Alzibar, por tres años, respecto a un préstamo de 2000 pesos, que había obtenido del convento de Regina Coeli,<sup>45</sup> o la que pidió el mariscal de Castilla José Pedro de Luna al convento de la Encarnación, por dos años, respecto a uno de 2000 pesos, que su abuelo había obtenido en 1729.<sup>46</sup> También un regidor de la ciudad de México, José Antonio Luque Galisteo, obtuvo en dos ocasiones moratorias de la Colegiata de Guadalupe en relación a un préstamo por 3500 pesos, que había obtenido para pagar libranzas.<sup>47</sup>

<sup>43</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 161, exp. 1.

<sup>44</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 53, exp. 5, f. 13.

<sup>45</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. , 52, exp. 3. Para moratorias véanse también los expedientes 5, 8, 15, 31, 32 y 48.

<sup>46</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 51, exp. 15.

<sup>47</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 88, exp. 23.

*Las principales instituciones eclesiásticas prestamistas*

La institución eclesiástica crediticia más importante fue el Juzgado de Capellanías y Obras Pías del Arzobispado de México,<sup>48</sup> que administraba los capitales de las capellanías y obras pías de la diócesis de México. Dado que administraba un gran número de capitales, como quedó dicho, éstos debían invertirse para sostener las fundaciones y tenía gran disponibilidad de crédito.

Como en el siglo XVIII estaba extendida la costumbre de fundar capellanías y de donar dinero para obras pías y el arzobispado era extenso, los volúmenes de capital manejados por el Juzgado fueron muy grandes. En 1821 tenía a su favor 342 contratos de préstamo, por un conjunto de 3 630 704 pesos.<sup>49</sup> Esta impresionante cifra representaba alrededor del seis por ciento del capital productivo global de la Nueva España, que, de acuerdo con los cálculos de Manuel Abad y Queipo, ascendía a 59 000 000 pesos.<sup>50</sup>

Entre los deudores del Juzgado de Capellanías y Obras Pías se encontraban personas de diferentes sectores sociales y los montos prestados, asimismo, eran muy variables. Por ejemplo, el conde de San Mateo debía 57 753 pesos de un préstamo adquirido en 1820, varios miembros de la familia Fagoaga debían cantidades que fluctuaban entre 1 200 y 10 000 pesos, Antonio y Mariano Icaza debían, cada uno, 20 000 pesos y Juan Antonio Yermo debía 24 000 pesos, para sólo señalar algunos miembros de familias distinguidas del virreinato. Pero también se encontraban entre ellos muchas personas desconocidas para nosotros, que deben haber pertenecido a estratos sociales mucho más modestos, si se toman en cuenta los montos solicitados. Por ejemplo Rafael José Calera debía 200 pesos y Miguel González de Aller 250 pesos.<sup>51</sup>

La mayoría de los préstamos se realizó mediante depósitos irregulares y se garantizó mediante fiadores. En 1782 sólo 2 980 296 pesos, de los 59 millones que manejaba el Juzgado por concepto de

<sup>48</sup> Para el funcionamiento del Juzgado de Capellanías y Obras Pías véase el ya citado libro de Costeloe, *Church Wealth...*

<sup>49</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 173-186.

<sup>50</sup> Manuel Abad y Queipo, *Escrito presentado a Sixto Espinoza*, en José María Luis Mora, *Obras sueltas*, v. 1, París, Librería de Rosa, 1837, p. 233.

<sup>51</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 173-186.

adeudos, estaban garantizados mediante propiedades raíces, o sea el cinco por ciento.<sup>52</sup> La mayor parte de estos contratos databan de la primera mitad del siglo XVIII.<sup>53</sup>

Un segundo lugar en cuanto a su importancia lo ocuparon los conventos de monjas, que pusieron a la disposición del público elevadas sumas provenientes de las dotes de las monjas, de donaciones y de legados testamentarios, entre otros.<sup>54</sup> Los conventos más exclusivos, como los de la Concepción, la Encarnación, Regina Coeli, Jesús María y Santa Clara, exigían a las novicias que pretendían profesar 3 000 pesos de dote. Como los fondos dotales no regresaban a las familias después de la muerte de las monjas, al paso del tiempo se produjo una significativa acumulación de capital en dichos conventos.

Para hacer productivo su capital los conventos recurrieron principalmente al arrendamiento de inmuebles urbanos, aunque su intervención en el mercado crediticio también fue importante y su red de suministros abarcó toda la Nueva España. Entre los grupos sociales favorecidos por el capital de los conventos destacan los comerciantes, quienes obtuvieron alrededor del 63 por ciento de los préstamos.<sup>55</sup> Un ejemplo es el préstamo por 6 000 pesos concedido en 1736 por el convento de San Lorenzo a Pedro Benito de Viniusa. El contrato se estableció por cuatro años y se garantizó mediante cuatro fiadores, todos comerciantes. Viniusa, quien quería el dinero para invertirlo en su negocio, debía pagar al convento réditos anuales de 300 pesos.<sup>56</sup>

Las mujeres acudieron con frecuencia a los conventos para solicitar crédito y obtuvieron el 12 por ciento del total de los préstamos concedidos. En su mayoría eran viudas que debían hacer frente a los negocios de los maridos, pagar deudas, comprar o reparar inmuebles o dar estado a alguno de los hijos. En 1737 y 1747, por ejemplo, Juana Gertrudis de Leyva y Ana Javiera Vázquez de Cabrera obtuvieron respectivamente 7 000 y 4 000 pesos del convento de la Concepción.<sup>57</sup>

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 190-210.

<sup>53</sup> Costeloe, *Church Wealth...*, p. 62.

<sup>54</sup> Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Ameriques Latines*, v. 8, 1973, p. 91-122.

<sup>55</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 56.

<sup>56</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 52, exp. 1, f. 34-35.

<sup>57</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 85, exp. 12 y leg. 51, exp. 38.



Los conventos de monjas sólo prestaron excepcionalmente a hacendados que no estaban en posibilidad de presentar fiadores, porque las propiedades rurales no representaban una garantía adecuada, casi todas eran improductivas y estaban cargadas con múltiples gravámenes. Así, sólo el ocho por ciento de los préstamos fue otorgado a este sector.

Los montos concedidos por los conventos fueron variables y por lo general comprendían cifras redondas, que fluctuaban entre los 1000 y los 6000 pesos.<sup>58</sup> En algunos casos se otorgaron préstamos por cantidades muy elevadas, como los 100000 pesos concedidos por el convento de Jesús María a Juan de Guardamino, un almacenero perteneciente al consulado de comerciantes de México.<sup>59</sup>

En 1750 los diez conventos más importantes de la ciudad de México tenían invertidos en conjunto 857191 pesos en censos consignativos y 876064 pesos en depósitos irregulares, los que debía producirles un total de 86659 pesos anuales de réditos.<sup>60</sup>

Otro grupo de instituciones que participó de manera destacada en el crédito fueron las cofradías, asociaciones de fieles con fines religiosos y de asistencia social. Aunque estrictamente sus bienes no pertenecían a la Iglesia, estaban íntimamente vinculadas a ésta y sus estrategias económicas fueron muy similares a las de las instituciones eclesiásticas, razón por la cual sus operaciones se han considerado parte del crédito eclesiástico.<sup>61</sup>

Aun cuando había diferencias económicas substanciales entre las diferentes cofradías de la ciudad de México, ya que agrupaban a personas pertenecientes a distintos estratos económicos,<sup>62</sup> todas invertían sus fondos para hacerlos productivos y a partir de los réditos costeaban las obras de asistencia material y espiritual que realizaban, entre ellas la celebración de misas de difuntos, el entierro de los cofrades y la asistencia a enfermos y pobres. Los fondos pro-

<sup>58</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p.161.

<sup>59</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 82, exp.13.

<sup>60</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 159.

<sup>61</sup> Sobre cofradías véase: Alicia Bazarte Martínez, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México, 1526-1860*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989, y María del Pilar Martínez López Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (compiladores) *Cofradías, capellanías y obras pías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-FF y L., 1998.

<sup>62</sup> Las cofradías agrupaban a personas del mismo origen étnico (negros, indios, mulatos), del mismo lugar de origen (vascos y montañeses), de un mismo barrio o parroquia, o de un mismo oficio.

venían de las cuotas que aportaban los cofrades, de donaciones y del producto de sus inversiones.

Entre las cofradías que concedían créditos por sumas elevadas destacan en primer lugar la de Nuestra Señora del Rosario de México, que en 1805 tenía invertidos capitales por 493 591 pesos y, en segundo lugar, la archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, con 456 230 pesos. Éstas eran seguidas por las cofradías de los comerciantes: la de Nuestra Señora de Aránzazu, de los vascos, y la del Santísimo Cristo de Burgos, de los montañeses, con inversiones de 162 100 pesos y 149 000 pesos, respectivamente.<sup>63</sup> Un ejemplo fueron los 8 000 pesos que en 1779 la cofradía del Santísimo Sacramento otorgó al minero Antonio de Villanueva, mediante depósito irregular. Villanueva presentó a cuatro fiadores para garantizar el préstamo, dos de los cuales eran comerciantes y los otros dos, mineros.<sup>64</sup>

También el Tribunal de la Inquisición intervino de manera importante en la actividad crediticia, ya que manejaba cuantiosos fondos, provenientes de donaciones, de confiscaciones de bienes de reos y del producto de sus inversiones.<sup>65</sup> Sus operaciones se llevaban a cabo a través de un departamento llamado Real Fisco. Éste mantuvo una política de inversiones conservadora durante los dos primeros tercios del siglo XVIII, ya que no tenía autorización del Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid, del cual dependía, de utilizar depósitos irregulares para sus transacciones debido a las restricciones morales a las que aludí en la primera parte de este trabajo. Este hecho le restó competitividad en el mercado crediticio porque tuvo que utilizar censos consignativos para realizar sus operaciones.

Esto último implicaba que quedaban fuera como posibles clientes aquellas personas e instituciones que no contaban con propiedades para gravar y/o no estaban dispuestos a pagar derechos de alcabala. Debido a estas limitaciones la clientela del Real Fisco fue principalmente de terratenientes. Por ejemplo, en 1743 le otorgó al labrador Juan López de Arteaga un préstamo por 3 700 pesos me-

<sup>63</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 232-235.

<sup>64</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 146, exp. 25.

<sup>65</sup> Los bienes confiscados de los reos debían enviarse a la Suprema en España, pero hay una serie de indicadores que apuntan hacia el hecho que esto no sucedió siempre y que muchos de esos recursos se quedaron en las arcas de la Inquisición novohispana. En cuanto a las donaciones, véase, por ejemplo, la que aportó Agustín de Vergara.

dian­te un censo consignativo, que se estableció en una hacienda de labor en Chalco,<sup>66</sup> pero prestar a hacendados era riesgoso porque la agricultura estuvo sujeta a numerosas crisis durante el siglo XVIII y las haciendas solían ser poco productivas. A esto se sumaba el mencionado endeudamiento que enfrentaban muchas de ellas, que mer­maba sus capacidades de pago.<sup>67</sup>

Por lo anterior, los hacendados, con mucha frecuencia, se encontraron en dificultades económicas y los atrasos y las suspensiones en el pago de los réditos fueron comunes. Obligado por esta situación el Real Fisco se convirtió en el principal promotor de concursos de acreedores.<sup>68</sup> Una de sus estrategias fue liquidarles a los demás acreedores sus adeudos para quedarse con los inmuebles y después arrendarlos, pero en muchas ocasiones el endeudamiento de éstos era tan severo que su remate arrojaba pocas ganancias, por lo que no podía recuperar sus capitales.

Debido a su falta de competitividad el Real Fisco fue perdiendo oportunidades de inversión en el mercado crediticio. En 1767 sus arcas estaban llenas de dinero improductivo, por lo cual sus ingresos se habían reducido sensiblemente. La situación llegó a ser tan crítica que los inquisidores solicitaron a un grupo de especialistas un dictamen sobre opciones de inversión. Éstos llegaron a la conclusión que las inversiones mediante censo consignativo eran obsoletas y arriesgadas por ser inseguras; que la inversión más segura era el arrendamiento de bienes raíces urbanos y, en segundo lugar, los préstamos mediante depósito irregular.<sup>69</sup>

<sup>66</sup> AGNM, *Real Fisco*, v. 98, exp. 6.

<sup>67</sup> Para el endeudamiento de haciendas en diferentes regiones de la Nueva España véase: David Brading, *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío. León 1700-1860*, Cambridge University Press, 1978, p. 92-93; Eric Van Young, *Hacienda and Market in Eighteenth Century Mexico. The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675- 1820*, Berkeley, University of California, 1981, p. 123; John Tutino, *Creole Mexico, Spanish Elites, Haciendas and Indian Towns, 1750-1810*, tesis doctoral de la Universidad de Texas, Austin, 1976, p. 199; William Taylor, *Landlords and Peasants in Colonial Oaxaca*, Stanford University Press, 1972, p. 90; Herbert Nickel, *Soziale Morfologie der Mexikanischen Hacienda* (Morfología social de la hacienda mexicana), Wiesbaden, Franz Steiner, Verlag, 1978, p. 180-181; Doris Maxine Ladd, *The Mexican Nobility at Independence, 1768-1826*, Austin, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976, p. 83, y Gisela von Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, SEP-UNAM, 1988, cap. 3.

<sup>68</sup> Ver, por ejemplo, AGNM, *Real Fisco*, v. 142, exp. 2; v. 2, exp. 2; v. 90, exp. 3; v. 91, exp. 7, y v. 92, exp. 6.

<sup>69</sup> AGNM, *Real Fisco*, v. 90, exp. 4, f. 344 -397.

Con base en este dictamen, el Real Fisco solicitó autorización para cambiar sus estrategias de inversión, pero el Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid la denegó. Por esta razón la situación económica del Real Fisco continuó siendo difícil durante los siguientes 15 años. En 1782 la realidad económica se impuso sobre las restricciones morales y los inquisidores decidieron otorgar un préstamo por 200 000 pesos al Consulado de Comerciantes de México mediante depósito irregular. Este préstamo rompió el hielo y partir de ese momento el Real Fisco utilizó este mecanismo de inversión para todas sus operaciones crediticias.<sup>70</sup> En 1791 sus inversiones ascendían a 696 800 pesos, que le producían réditos anuales de alrededor de 34 840 pesos.<sup>71</sup>

Las instituciones educativas y de beneficencia manejadas por la Iglesia desempeñaron en conjunto una actividad crediticia importante. El hospital de San Andrés, por ejemplo, invertía fuertes sumas de capital mediante préstamos. En 1789 prestó 31 000 pesos al subdelegado de Xilotepec, Manuel de Valenzuela, por nueve años. La operación se hizo mediante depósito irregular y se garantizó mediante una hipoteca establecida sobre varias haciendas y ranchos propiedad del subdelegado. El mismo hospital, en 1794, prestó 30 000 pesos a la condesa de Rábago, que los necesitaba para redimir un gravamen impuesto sobre una de sus haciendas. El plazo del préstamo fue de cinco años y el contrato se acompañó de una hipoteca sobre la misma hacienda.<sup>72</sup> Los colegios, hospicios, casas de recogimiento y similares asimismo invertían capitales para obtener los ingresos necesarios para su sostenimiento.<sup>73</sup>

### *Utilización del crédito eclesiástico*

A pesar de que el crédito eclesiástico no tuvo la finalidad de impulsar la economía, sino que su interés fue meramente rentista, en la práctica fue un agente importante para el desarrollo económico, ya que alrededor del 72 por ciento del mismo se destinó a inversiones productivas.

<sup>70</sup> AGNM, *Real Fisco*, v. 123, exp. 4, f. 187.

<sup>71</sup> Wobeser, *El capital eclesiástico...*, p. 220-221.

<sup>72</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 145, exp. 55 y leg. 269, exp. 35.

<sup>73</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 145, exp. 62.

La actividad más beneficiada fue el comercio, que absorbió alrededor del 50 por ciento de los préstamos concedidos por las instituciones eclesiásticas. Los comerciantes necesitaban fuertes sumas de dinero para sus negocios y, aunque también recurrían al crédito comercial, mayoritariamente se valieron de dineros suministrados por instituciones eclesiásticas. Entre los grupos favorecidos se cuentan los comerciantes al menudeo, dueños de tiendas y los llamados almaceneros, que comerciaban con productos de importación y tenían que contar con dinero “contante y sonante” para comprar las mercancías a los mayoristas peninsulares, que sólo hacían tratos mediante pagos en efectivo. En solicitudes de préstamo se especifica que el dinero se necesitaba para “el trato y contrato”, “el fomento de los giros”, “el manejo de las dependencias”, “el adelantamiento de los comercios”, “el tráfico comercial”, o para “sobrevenir algunas urgencias”.<sup>74</sup>

El hecho de que los comerciantes hayan sido los principales receptores del crédito eclesiástico sólo fue posible gracias al uso del depósito irregular, que permitió garantizar las operaciones mediante fiadores, sin necesidad de contar con inmuebles. Un ejemplo es el préstamo otorgado por el convento de San Lorenzo en 1737 a Francisco de Castro, por 4000 pesos. Castro necesitaba el dinero para su negocio y obtuvo un plazo de tres años para devolverlo. El contrato se llevó a cabo mediante un depósito irregular y tres fiadores, también comerciantes. Inicialmente el convento rechazó a dos de los presentados porque le parecieron poco confiables, y el prestatario tuvo que sustituirlos por otros.<sup>75</sup>

También hubo comerciantes que prefirieron hipotecar bienes raíces en vez de presentar fiadores, como Diego José García, quien en 1798 recibió 25 000 pesos del Juzgado de Capellanías y Obras Pías para “el giro de sus comercios”. La transacción se hizo mediante depósito irregular y se garantizó por medio de una hipoteca establecida sobre dos haciendas y un rancho que poseía en Coyoacán y sobre un almacén de mercancías, en México.<sup>76</sup>

El segundo sector beneficiado mediante el crédito eclesiástico fue la inversión inmobiliaria, que absorbió alrededor del 12 por cien-

<sup>74</sup> Véase por ejemplo, AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 25, 35, 45, 48, 51, 53, 54, 56, 59, 64 y 65.

<sup>75</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 51, exp. 45.

<sup>76</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 30, 56.

to de los préstamos y se orientó a fines personales, institucionales, productivos o comerciales.

Una parte importante del crédito se utilizó para la compra o construcción de nuevas viviendas, así como para reparaciones, ampliaciones y remodelaciones de edificios.<sup>77</sup> El convento de San Bernardo, por ejemplo, prestó, en 1749, 2000 pesos a la Catedral metropolitana para la edificación del Sagrario,<sup>78</sup> y el Juzgado de Capellanías y Obras Pías concedió, en 1746, a Sebastiana Romero, un préstamo por 2000 pesos para edificar “oficinas de temazcal, baños y lavaderos”.<sup>79</sup>

El crédito eclesiástico asimismo se empleó para la compraventa y el arrendamiento de inmuebles. Como ya he señalado éste último era considerado el mejor mecanismo de inversión y fue común financiar la adquisición y las reparaciones de inmuebles mediante crédito. Así, Gaspar Altamirano solicitó 1000 pesos en 1754 al convento de San Lorenzo, de los cuales iba a utilizar 600 pesos para remodelar una casa mesón y para edificar unas viviendas y 400 pesos para redimir un censo.<sup>80</sup>

El ocho por ciento del crédito eclesiástico fue otorgado a los hacendados. A pesar de que ellos dependían en gran medida del crédito, tanto para arrancar una unidad productiva<sup>81</sup> como para mantenerla funcionando o hacer mejoras en la infraestructura,<sup>82</sup> y de que tradicionalmente habían disfrutado del crédito eclesiástico, el número de préstamos que obtuvieron durante el siglo XVIII, fue muy bajo si se compara con los siglos anteriores. Las haciendas habían dejado de ser sitios seguros de inversión, debido a su inestabilidad económica, su endeudamiento y su falta de liquidez. Los réditos que debían pagar por los gravámenes que tenían impuestos, que en muchas ocasiones significaban más del 50 por ciento del valor de las propiedades, absorbían todas las ganancias y era fre-

<sup>77</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 65, exp. 6; leg. 321, exp. 1; leg. 156, exp. 6; leg. 161, exp. 6 y leg. 91, exp. 40.

<sup>78</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 156, exp. 3, doc. 45.

<sup>79</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 72.

<sup>80</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 294, exp. 2.

<sup>81</sup> AGNM, *Real Fisco*, v. 121, exp. 5.

<sup>82</sup> Para estudiar la solicitud de crédito por parte de haciendas azucareras véase AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 65, exp. 6, doc. 29, y leg. 18, exp. 36. Para haciendas agroganaderas: AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 49; leg. 145, exp. 63; leg. 82, exp. 52 y leg. 359, exp. 20.

cuenta que inclusive las superaran, de manera que se veían obligados a aplazar los pagos o a suspenderlos.<sup>83</sup>

Las instituciones eclesiásticas sólo accedían a prestar dinero a aquellos hacendados y rancheros en propiedades que no se encontraban muy endeudadas y/o cuando además podían presentar fiadores para aumentar las garantías. Por ejemplo, el convento de la Concepción prestó 6000 pesos, en 1737, al mariscal de Castilla, José Pedro de Luna, para sus haciendas. El mariscal presentó a tres fiadores para garantizar el adeudo.<sup>84</sup> Esto último se facilitaba cuando los hacendados, a su vez, estaban involucrados en actividades comerciales o tenían vínculos estrechos de parentesco o amistad con comerciantes.<sup>85</sup>

Resulta sorprendente que sólo un porcentaje muy reducido de préstamos se destinó a mineros y empresarios. Tal vez se deba a que algunos de ellos aparezcan como comerciantes en las fuentes, ya que muchos se dedicaban a la vez a varias actividades. Los montos concedidos a mineros llegaban a ser elevados, como en el caso del ya citado préstamo de 8000 pesos que la cofradía del Santísimo Sacramento otorgó a Antonio de Villanueva en 1779 mediante depósito irregular. Villanueva presentó a cuatro fiadores para garantizar el préstamo, dos de los cuales eran comerciantes y los otros dos, mineros.<sup>86</sup>

El 16 por ciento de los préstamos otorgados se utilizó para el pago de deudas, ocupando éstas el segundo lugar en cuanto al propósito de la inversión. Debido a la falta de liquidez y al endeudamiento generalizado, así como al hecho de que la mayoría de los novohispanos vivía por encima de sus posibilidades, muchas personas acudían al crédito para pagar deudas personales, liquidar depósitos irregulares con plazos vencidos o para redimir censos consignativos.<sup>87</sup> Los montos solicitados para estos fines eran muy

<sup>83</sup> Francois Chevalier dijo que "los verdaderos dueños de la tierra eran los poseedores de los censos, es decir ante todo, los clérigos regulares y seculares". *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, traducción de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 316.

<sup>84</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 51, exp. 41.

<sup>85</sup> Nuño Núñez de Villavicencio, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España*, edición de Luis Chávez Orozco, México, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1958, p. 43.

<sup>86</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 146, exp. 25.

<sup>87</sup> Véase, por ejemplo, AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 26; leg. 148, exp. 1; leg. 273, exp. 11; leg. 30, exp. 58; leg. 324, exp. 4; leg. 328, exp. 17; y *Censos*, v.1, exp. 15.

variables y dependían de las sumas adeudadas y de la capacidad que tenían los prestatarios para garantizar los préstamos. El conde de San Bartolomé de Xala tenía gravámenes de 26 000 pesos sobre sus propiedades y obtuvo 21 000 en préstamo para redimir la mayor parte de ellos.<sup>88</sup>

En cuanto a la esfera personal, el crédito se utilizó para tomar estado o para darlo a un hijo o allegado, para realizar una obra de beneficencia o pagar una dote, entre otros. El 12 por ciento del total de los préstamos se otorgó para estos fines. La preocupación por proporcionar una renta a los miembros improductivos de la familia, es decir a menores, mujeres, enfermos, discapacitados y eclesiásticos ejerció una gran presión sobre los padres y tutores, quienes con frecuencia tuvieron que recurrir al crédito para conseguir dinero para las dotes o para fundar capellanías de misas. En 1801 el presbítero Joseph Ignacio Herrera solicitó 1 500 pesos al Juzgado de Capellanías y Obras Pías para conceder una renta a su madre y a los hijos menores de Juan Bautista Pérez,<sup>89</sup> mientras que un comerciante de Chalco, José Felipe Barrios y Rosal, conseguía 1 000 en el convento de la Enseñanza para la dote de una hija, que pretendía ingresar de monja.<sup>90</sup>

Había ocasiones en que los propios interesados solicitaban préstamos para fincar su futuro. La religiosa sor Juana de Cristo obtuvo del convento de la Encarnación 500 pesos en préstamo para completar la suma de su dote para poder ordenarse monja<sup>91</sup> y Cipriano José Salinero consiguió 10 000 pesos del Juzgado de Capellanías y Obras Pías para su habilitación como subdelegado de Izúcar.<sup>92</sup>

Durante los últimos años del periodo colonial una suma importante del crédito eclesiástico se canalizó hacia el Estado español. La monarquía se encontraba en bancarrota y gestionó préstamos a través de instituciones como el Consulado de Comerciantes y el Tribunal de Minería para financiar las guerras que sostuvo con Francia e Inglaterra.<sup>93</sup> La Corona garantizaba estos préstamos mediante los

<sup>88</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 321, exp. 2.

<sup>89</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 232, exp. 44.

<sup>90</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 324, exp. 3.

<sup>91</sup> Garantizó el préstamo mediante tres fiadores. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 240, exp. 1.

<sup>92</sup> Dado que el préstamo era por una cantidad significativa, tuvo que presentar a cinco fiadores. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 30, exp. 60.

<sup>93</sup> Carlos Marichal, "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", *Historia Mexicana*, v. 39, núm. 4, 1990.



ingresos de varios rubros del erario público, entre ellos el estanco del tabaco y los derechos de peaje de caminos y aduanas. El Real Fisco de la Inquisición, por ejemplo, concedió a la Corona, a través del Consulado de Comerciantes de México, entre 1743 y 1811, siete préstamos por un total de 26 500 pesos.<sup>94</sup>

También el gobierno novohispano acudió al crédito eclesiástico en momentos de emergencia. Así, en 1791, el virrey Revillagigedo recurrió al Juzgado de Capellanías y Obras Pías para solicitar un préstamo por 60 000 pesos para llenar los graneros públicos. Ofrecía como seguridad los fondos con los que contaba la ciudad, que sumaban 137 701 pesos.<sup>95</sup>

En virtud de que la ciudad de México fue el centro financiero más importante de la época, la red crediticia que manejaban las instituciones eclesiásticas asentadas en ella se extendió por toda la Nueva España. Aunque existían fuentes de crédito a nivel regional, por ejemplo en Guadalajara, Puebla, Valladolid y Oaxaca, es probable que éstas no siempre lograran satisfacer las demandas de sus vecinos o, tal vez, el hecho de que gran parte de los negocios se hiciera en la ciudad de México impulsaba a personas de la provincia a solicitar allí sus créditos.

En ocasiones las transacciones crediticias inclusive traspasaron las fronteras de Nueva España y se extendieron a regiones lejanas como Guatemala y Filipinas. Así, por ejemplo, en 1745 el comerciante guatemalteco Manuel Antonio de Lazalde solicitó al convento de la Encarnación 3 000 pesos, con el objeto de impulsar sus negocios. La operación se hizo a través del comerciante de México Juan Ángel de Urra, que fungió como fiador.<sup>96</sup>

### *Otorgamiento de crédito para realizar fundaciones religiosas*

Por último, resulta necesario aclarar que los capitales pertenecientes a instituciones eclesiásticas que tenían a su disposición los pobladores de la Nueva España, frecuentemente no fueron producto de préstamos sino el resultado de fundaciones piadosas realizadas me-

<sup>94</sup> AGNM, *Real Fisco*, v. 123, exp. 4, 5, 7 y 8 y v. 131, exp. 2.

<sup>95</sup> Costeloe, *Church Wealth...*, p. 80.

<sup>96</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 91, exp. 35.

diante crédito. En este tipo de transacciones los beneficiados eran terceros, es decir las personas o las instituciones a favor de las cuales se hacían las obras pías y los prestatarios asumían la deuda producto de la fundación piadosa. Las motivaciones que tenían los fundadores podían ser religiosas, caritativas o estar orientadas a beneficiar a algún familiar. Por ejemplo, en 1786 el boticario Antonio González Rein acudió ante el Juzgado de Capellanías y Obras Pías con el fin de fundar una capellanía de misas de 3000 pesos para su hijo José que pretendía ser sacerdote y requería de ella para poder ordenarse. González Rein no tenía los 3000 pesos y solicitó crédito al Juzgado. La transacción se hizo mediante un depósito irregular, con plazo de nueve años y se garantizó con una hipoteca por 3000 pesos, impuesta en la botica de González y en una casa que poseía en la calle de Mesones. El solicitante condicionó la fundación de la capellanía a la ordenación de su hijo porque el pago de los intereses de 150 pesos anuales representaba un compromiso muy fuerte para él y sólo estaba dispuesto a asumirlo para ayudar al hijo.<sup>97</sup>

Fue frecuente que los agonizantes fundaran capellanías de misas y realizaran obras pías mediante crédito con la finalidad de contribuir a la salvación de sus almas. Según las creencias de la época el decir misas a favor del alma de una persona fallecida podía contribuir a la liberación de su alma del purgatorio y a su ingreso al cielo. Ante el temor de tener que padecer un tiempo prolongado en ese sitio del más allá, donde se suponía que las almas sufrían intensamente, muchos comprometían una parte de su patrimonio mediante cargas que posteriormente resultaban muy pesadas para los herederos y posteriormente y para las personas que adquirían propiedades gravadas, ya que las obligaciones que resultaban de ellas eran ineludibles. En estos casos, el crédito eclesiástico fue un impedimento para el desarrollo económico.

Artículo recibido el 8 de enero de 2010  
y aprobado el 22 de octubre de 2010

<sup>97</sup> AGNM, *Bienes Nacionales*, v. 1576, exp. 14.